

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

INSTRUMENTOS MUSICALES Y APÉNDICE II – ANOTACIÓN #15

El presente documento ha sido presentado por los Estados Unidos de América en relación con el punto 83 del orden del día\*. El documento no refleja la posición oficial de los Estados Unidos. Sin embargo, presenta las opiniones de ciertos representantes del sector privado, que pueden ayudar a informar la discusión.

---

\* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

## Instrumentos Musicales y Apéndice II - Anotación no.15

En la 18ª Conferencia de Partes, los miembros de la industria de la música respaldaron las revisiones efectuadas en la Anotación no.15, que fueron adoptadas por las Partes y que han entrado en vigor. La Anotación no.15 aplica a *Dalbergia spp.* (excepto *Dalbergia nigra*), y *Guibourtia demeusei*, *Guibourtia pellegriniana*, y *Guibourtia tessmannii*, como sigue:

Todos los componentes y derivados, excepto:

- a) Hojas, flores, polen, frutos y semillas;
- b) Productos terminados hasta un peso máximo de madera de las especies indicadas de hasta 10 kg por envío;
- c) Instrumentos musicales terminados, componentes de instrumentos musicales terminados, y accesorios de instrumentos musicales terminados;
- d) Componentes y derivados de *Dalbergia cochinchinensis*, que están cubiertos por la Anotación no.4;
- e) Componentes y derivados de *Dalbergia spp.* con origen y exportación a México, que están cubiertos por la Anotación no. 6.

[La directriz interpretativa](#) de CITES establece las siguientes definiciones de términos:

### Instrumentos musicales terminados

*Un instrumento musical (según referencia del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, Sección 92; instrumentos musicales, componentes y accesorios de tales artículos) que está listo para ser tocado o únicamente necesita la instalación de componentes para poder ser tocado. Este término incluye instrumentos considerados antigüedades (tal y como se define en los códigos 97.05 y 97.06 del Sistema Armonizado; Obras de arte, piezas de coleccionista y antigüedades).*

### Accesorios de instrumentos musicales terminados

*Un accesorio de instrumento musical (según referencia del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, Sección 92; instrumentos musicales, componentes y accesorios de tales artículos) que está separado del instrumento musical, y ha sido diseñado o concebido específicamente para ser utilizado de forma explícita conjuntamente con un instrumento, y que no requiere ninguna modificación adicional para su uso.*

### Componentes de instrumentos musicales terminados

*Un componente (según referencia del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, Sección 92; instrumentos musicales, componentes y accesorios de tales artículos) de un instrumento musical que está listo para ser instalado y que ha sido diseñado o concebido específicamente para ser utilizado de forma explícita conjuntamente con el instrumento para que pueda ser tocado.*

**En nombre de las partes interesadas del sector de instrumentos musicales que participan en las deliberaciones continuadas del Grupo de Trabajo de Anotaciones, observamos que la Anotación no.15 adoptada en COP18 ha respaldado sustancialmente el movimiento transfronterizo comercial y no comercial de instrumentos musicales, al**

**tiempo que libera a las autoridades responsables de la gestión de CITES de cargas innecesarias relacionadas con la emisión de permisos.**

Igualmente, la directriz interpretativa ha respaldado la implementación. Las exenciones relacionadas con instrumentos musicales y sus componentes pueden ser exigidas dado que las autoridades aduaneras están sumamente familiarizadas con las mismas y pueden identificar fácilmente instrumentos musicales a través del uso de los códigos del [Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas \(HS\)](#) (consulte, p. ej., la Sección 92 sobre Instrumentos Musicales; componentes y accesorios de tales artículos y la Sección 97.05 y 97.06 sobre piezas de coleccionista y antigüedades), y se fomenta el uso de códigos de HS en la [Resolución Conf 10.13](#) párrafos c) y d).

La Anotación original no.15 adoptada en la 17ª Conferencia de Partes (CoP17) requería una aclaración considerable de términos de referencia relacionados con actividad no comercial, envíos consolidados, límites de peso y requisitos de identificación y etiquetado, según lo acordado en la [Notificación de CITES 2017/078](#). Dificultó el comercio, los viajes y la actividad artística, e impuso un nivel extremo de cargas en materia de permisos a las autoridades gestoras de CITES. Los requisitos relativos a permisos impuestos originalmente por la Anotación no.15 incluían permisos múltiples para el mismo componente de madera que resultarían de aplicación a lo largo de su procesamiento de producto virgen a producto terminado. En suma, estos instrumentos representan una proporción sumamente pequeña del comercio mundial en palisandro y *bubinga* en términos de volumen, mientras que representan una proporción significativa de los permisos emitidos de conformidad con CoP17. Dada la larga vida de los instrumentos musicales en uso -décadas, si no siglos-, los instrumentos normalmente son revendidos por sus propietarios músicos y frecuentemente son utilizados en conciertos. La imposición de requisitos de permisos y documentación a los músicos por la venta y uso transfronterizo de sus instrumentos había dificultado la actividad comercial y cultural y conllevaba el riesgo de socavar inversiones considerables (en ocasiones, los ahorros de toda una vida) de músicos sin ningún valor de conservación intrínseco aparente.

**Con la implementación de la Anotación revisada no.15, según lo acordado en CoP18, se ha logrado restaurar de forma importante la confianza en el comercio de instrumentos musicales y en la eficacia de CITES a lo largo del sector de la música.**

Somos conscientes de que la consideración adicional de un enfoque más eficaz por lo que respecta a anotaciones seguirá representando un punto central de interés para CITES. A medida que continúan estas deliberaciones, ponemos énfasis en que lo mejor es centrar el enfoque en el comercio entre jurisdicciones concretas y no productos terminados. [La Resolución de la Conf. 11.21 \(Rev. CoP17\)](#), proporciona directrices y principios para anotaciones, y establece que: **1) los controles deberían concentrarse en aquellas materias primas que aparecen por primera vez en el comercio internacional como exportaciones en jurisdicciones concretas; y 2) los controles deberían incluir únicamente aquellas materias primas que dominen el comercio y la demanda de recursos silvestres. Estos principios y hechos deberían seguir guiando el desarrollo y adopción de anotaciones futuras.** Las Partes de CITES reconocieron implícitamente el valor de conservación de la regulación del comercio entre jurisdicciones concretas cuando acordaron la Anotación no.10, para *Caesalpinia echinata* (conocida asimismo como *Paubrasilia echinata* o Pernambuco), que abarca "Troncos, madera aserrada, láminas de chapado, incluyendo artículos de madera no terminados utilizados para la fabricación de arcos para instrumentos de cuerda".

A medida que la Secretaría y las Partes implementan las decisiones respecto a las [Anotaciones](#) y la [Anotación no.15](#), estamos listos para trabajar en estrecha colaboración con las partes involucradas de CITES en resultados que respalden acciones esenciales dirigidas tanto a la conservación de especies, como al comercio continuado y la actividad cultural con instrumentos musicales.

**American Federation of Musicians of the United States and Canada**  
**American Federation of Violin and Bow Makers**  
**Association of British Orchestras**  
**The Australian Music Association (AMA)**  
**Bundesverband der deutschen Musikinstrumentenhersteller e.V.**  
**C.F. Martin & Co.**  
**COMUSICA**  
**Confederation of European Music Industries (CAFIM)**  
**Fender Musical Instruments Corporation**  
**ForestBased Solutions**  
**French Musical Instrument Organisation (CSFI)**  
**International Association of Violin and Bow Makers (EILA)**  
**International Federation of Musicians (FIM)**  
**International Wood Products Association**  
**Japan Musical Instruments Association (JMIA)**  
**John Cruz Custom Guitars**  
**League of American Orchestras**  
**Live Performance Australia**  
**Madinter**  
**Music Industries Association**  
**National Association of Music Merchants**  
**Orchestras Canada**  
**Paul Reed Smith Guitars**  
**Pearle Live Performance Europe**  
**Symphony Services Australia**  
**The SOMM - Society of Music Merchants e. V.**  
**Taylor Guitars**